



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 25 de agosto de 2022, transcurrió los días 29- 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre seis (6) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0601

El señor DEFENSOR DE FAMILIA de esta ciudad, en beneficio de los intereses del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ promueve demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD en contra del señor JAVIER MAZO VILLEGAS demanda con acumulación de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra del señor OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Despacho, que a pesar de haber acumulación de pretensiones las mismas son procedentes dado que ambos trámites corresponden al proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, además la Ley 1060 de 2006 en su artículo 6º que modificó el artículo 218 del Código Civil, autoriza a las partes o al juez vincular al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

De otra parte, se ordena vincular como parte a la señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ madre del menor, a quien se le hará saber que no está obligada a comparecer en el juicio.

De igual manera, se ordena citar al señor PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS DE FAMILIA para que intervenga en defensa de los intereses del menor JUSTIN SANTIAGO MAZO LOPEZ.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial.



SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite del proceso VERBAL, señalado por el Libro 3º, Título 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese este auto admisorio a la señora MARISOL LOPEZ BERMUDEZ a quien se le advertirá que no está obligada a comparecer en el proceso.

QUINTO: No se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN por cuanto la misma fue allegada con el libelo de demanda.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Procurador Delegado en Asuntos de Familia se ordenó anteladamente.

COPIESE y NOTIFIQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94dfb5a6d2e8e7e05f668c317a9036ad00db70b755aff8ed73a940d004b2df8**

Documento generado en 06/09/2022 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>